



## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4426-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de diciembre de 2024

**VISTOS** los documentos que se acompañan en cuarenta y dos (42) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, del 03.OCT.2024, se aprobó el REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, cuya finalidad es *establecer el marco normativo que regule y organice de manera clara y equitativa las actividades académicas a nivel de pregrado bajo la modalidad presencial de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, asegurando la calidad y coherencia en los programas de estudios, promoviendo el respeto a los derechos estudiantiles, y facilitando la gestión eficiente de los recursos y procesos educativos, y consta de doscientos cincuenta y tres (253) artículos, once (11) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales;*

Que la vicerrectora académica, mediante los oficios N°s 413 y 417-2024-UNHEVAL-VRACAD, del 22 y 25.OCT.2024, propone la modificación del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, en los siguientes términos: Artículo 203, inciso f, debe decir: Las actas de notas deben contar en forma obligatoria con la siguiente información (...) f) Nombre (s) completo (s) del (los) docente (s) a cargo del curso, módulo o proyecto formativo. (...); Artículo 204, inciso a, debe decir: Las actas de notas, deben ser firmadas en forma obligatoria y secuencial por: a) El (los) docente (s) responsable (s) del curso por competencias, módulo o proyecto formativo; Artículo 206 debe decir: Concluido el semestre académico según lo programado en el calendario académico, el docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo dejará firmado los registros de evaluación y actas de notas en la Unidad de Procesos Académicos, luego será visado y sellado por el jefe de la Unidad de Procesos Académicos y finalmente será remitido a la Unidad Funcional de Registro Central y Archivo Académico para ser custodiadas bajo responsabilidad. Asimismo, propone la aprobación de los nuevos formatos de actas de notas y registros de evaluación a implementarse al culminar el II Semestre 2024 con las actas regulares, para los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos de pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional y otros programas académicos, que se autoajustarán acorde a la cantidad de docentes asignados en cada curso por competencias, módulo o proyecto formativo, pudiendo ser: Formato 1: De uno (01) a tres (03) docentes con veinticinco (25) filas de estudiantes. Formato 2: Más de tres (03) hasta seis (06) docentes con 20 filas de estudiantes;

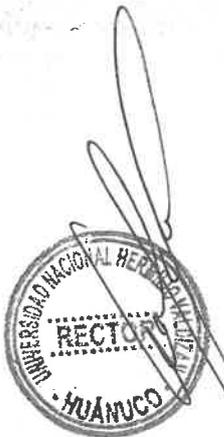
Que la coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización, mediante los oficios N°s 066 y 067-2024-UNHEVAL-UFMO, del 29.OCT.2024, emite opinión favorable para la modificación del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, porque CUMPLE con los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/Uppm "Lineamientos para la elaboración y aprobación de reglamentos internos y directivas de la UNHEVAL", porque se ha adjuntado el cuadro comparativo que señala el inciso 6.4.1 de la señalada Directiva; asimismo, señala el motivo de la modificatoria;

Que la directora de la Oficina de Gestión de la Calidad, con los proveídos N°s 192 y 193-2024-UNHEVAL/OGC, del 08.NOV.2024, adjunta los oficios N°s 038 y 039-2024/D-UNHEVAL-EC/KSPS, del 08.NOV.2024, señalando que la propuesta de modificación del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/Uppm "Lineamientos para la elaboración y aprobación de reglamentos internos y directivas de la UNHEVAL"; asimismo, respecto a la propuesta de aprobación de los nuevos formatos de actas de notas y registro de evaluación a implementarse al culminar el semestre 2024-II, recomienda que se apruebe mediante acto resolutorio en caso la Unidad de Procesos Académicos así lo crea conveniente;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 1565-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 15.NOV.2024, remite al Rectorado el Informe Legal N° 600-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, mediante el cual emite opinión legal respecto a la propuesta de modificación del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL; y luego de detallar los **antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **base legal** que sustenta la opinión legal, expone lo siguiente:

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4426-2024-UNHEVAL

-02-

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "**Artículo 18 Educación universitaria.** (...) Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."
- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del artículo 8° de la Ley 30220, señala y ratifica la autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente: "**Artículo 8° Autonomía universitaria** (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".
- 3.3. Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma: "**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.4. Que, el numeral 1.3) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: "**1.3 Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".
- 3.5. Que, el literal b) del Artículo 118° del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, prescribe que: "**El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:**(...) b) aprobar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".
- 3.6. Que, el numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/UppyM/OPyP, señala los alcances respecto a la modificación de reglamentos o directivas.
- 3.7. Que, el numeral 6.1. del artículo 6° de la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/UppyM/OPyP, muestra los alcances respecto a la formulación de reglamentos o directivas internas.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 4.1. La Oficina de Asesoría Jurídica realiza el análisis del expediente administrativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/UppM "Lineamientos para la elaboración y aprobación de Reglamentos Internos y Directivas de la UNHEVAL" y demás cuerpos normativos legales.
- 4.2. Que, del presente expediente administrativo, busca la modificación de los artículos 203, 204 y 206 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL; asimismo la aprobación de los formatos 1 y 2, siendo ello solicitado por el Vicerrectorado Académico.
- 4.3. Por lo cual se prosiguió con la revisión correspondiente por las áreas pertinentes; los cuales se pronunciaron señalando que cumplen con los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/UppM "Lineamientos para la elaboración y aprobación de Reglamentos Internos y Directivas de la UNHEVAL", los cuales se pueden corroborar del Oficio N° 066-2024-UNHEVAL-UFMO y del Oficio N° 067-2024-UNHEVAL-UFMO, de la Unidad Funcional de Modernización, y de los oficios N°s 038 y 039-2024-UNHEVAL-EC/KSPS de la Oficina de Gestión de la Calidad.
- 4.4. Por lo cual, en observancia del artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, del cual se concluye que los expedientes administrativos que guarde relación se podrán acumular formando uno solo, y en observancia al numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/UppM, se tiene el siguiente cuadro:

Reglamento de Estudios de Pregrado vigente	Propuesta de modificatoria	Motivo de la modificación
Artículo 203 Inciso f. Apellidos y nombres del docente del curso por competencias, módulo o proyecto formativo	Artículo 203° Inciso f. Apellidos y Nombre (s) del (los) docente (s) a cargo del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.	Con los anteriores diseños curriculares basados en objetivos, los documentos académicos como actas y registros de evaluaciones solo se registraba los datos firma del único docente a cargo de su desarrollo; sin embargo en el nuevo diseño curricular el desarrollo de las actividades académicas de curso por competencias, módulos o proyectos formativos participan más de un docente (de dos a seis), de quienes no se está viendo reflejado sus datos y firmas al momento de emitir la impresión de actas y registro de evaluación.
Artículo 204° Inciso a. El docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.	Artículo 204° Inciso a. El (los) docente (s) responsable (s) del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.	
Artículo 206° Concluido el semestre académico según lo programado en el calendario académico, el docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo dejará firmado los registros de evaluación y actas de notas en la Unidad de Procesos Académicos, luego será firmado por el Director de Asuntos y Servicios Académico y finalmente será remitido a la Unidad de Funcional de Registro Central y Archivo Académico custodiadas para ser bajo responsabilidad.	Artículo 206° Concluido el semestre académico según lo programado en el calendario académico, el docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo dejará firmado los registros de evaluación y actas de notas en la Unidad de Procesos Académicos, luego será visado y sellado por el jefe de la Unidad de Procesos Académicos y finalmente será remitido a la Unidad Funcional de Registro Central y Archivo Académico para ser custodiadas bajo responsabilidad.	

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO  
SECRETARÍA GENERAL



III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4426-2024-UNHEVAL

-03-

- 4.5 Por consiguiente, señalar que la modificación tiene justificación, el cual se argumenta de la siguiente manera: *Con los anteriores diseños curriculares basados en objetivos, los documentos académicos como actas y registros de evaluaciones solo se registraba los datos firma del único docente a cargo de su desarrollo; sin embargo, en el nuevo diseño curricular el desarrollo de las actividades académicas de curso por competencias, módulos o proyectos formativos participan más de un docente (de dos a seis), de quienes no se está viendo reflejado sus datos y firmas al momento de emitir la impresión de actas y registro de evaluación, que no genera mayor controversia gramatical.*
- 4.6 Asimismo, señalar de lo solicitado mediante Oficio N° 417-2024-UNHEVAL-VRACAD, respecto a los formatos 1 y 2 que no amerita ser incluido como anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, sin perjuicio de ello, debe de ser aprobado mediante acto resolutorio independientemente.
- 4.7 Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del estudio y análisis de todos los actuados, emite pronunciamiento favorable respecto a la propuesta de modificación del inciso f) del artículo 203, del inciso a) del artículo 204 y del artículo 206 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL.

V. **OPINIÓN:** Que, por los fundamentos expuestos RECOMIENDA que se remita al Rectorado a efectos de que eleve al Consejo Universitario de la UNHEVAL emita acto resolutorio, bajo los siguientes términos:

5.1 Modificar el Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, respecto al inciso f) del artículo 203, al inciso a) del artículo 204 y del artículo 206, dentro de los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
Artículo 203 Inciso f. Apellidos y nombres del docente del curso por competencias, módulo o proyecto formativo	Artículo 203° Inciso f. Apellidos y Nombre (s) del (los) docente (s) a cargo del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.
Artículo 204° Inciso a. El docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.	Artículo 204° Inciso a. El (los) docente (s) responsable (s) del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.
Artículo 206° Concluido el semestre académico según lo programado en el calendario académico, el docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo dejará firmado los registros de evaluación y actas de notas en la Unidad de Procesos Académicos, luego será firmado por el Director de Asuntos y Servicios Académico y finalmente será remitido a la Unidad Funcional de Registro Central y Archivo Académico custodiadas para ser bajo responsabilidad.	Artículo 206° Concluido el semestre académico según lo programado en el calendario académico, el docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo dejará firmado los registros de evaluación y actas de notas en la Unidad de Procesos Académicos, luego será visado y sellado por el jefe de la Unidad de Procesos Académicos y finalmente será remitido a la Unidad Funcional de Registro Central y Archivo Académico para ser custodiadas bajo responsabilidad.

Todo ello, teniendo de referencia el Oficio N° 066-2024-UNHEVAL-UFMO y el Oficio N° 067-2024-UNHEVAL-UFMO, de la Unidad Funcional de Modernización, y de los oficios N°s 038 y 039-2024-UNHEVAL-EC/KSPS de la Oficina de Gestión de la Calidad.

- 5.2 Consecuentemente, aprobar mediante acto resolutorio los formatos 1 y 2 de manera independiente.
- 5.3 DAR A CONOCER el acto resolutorio a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 39 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2024, ante las opiniones favorables de las dependencias responsables de emitir opinión, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Modificar el Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, de fecha 03.OCT.2024, en los siguientes términos:

1.1. Modificar el inciso f. del artículo 203°, debiendo quedar redactado como sigue:

"Artículo 203° Las Actas de notas deben contar en forma obligatoria con la siguiente información:

(...)

f. Apellidos y Nombre (s) del (los) docente (s) a cargo del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.

(...)"

1.2. Modificar el inciso a. del Artículo 204°, debiendo quedar redactado como sigue:

"Artículo 204° Las actas de notas, deben ser firmadas en forma obligatoria y secuencial por:

a. El (los) docente (s) responsable (s) del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.

(...)"

1.3. Modificar el Artículo 206°, debiendo quedar redactado como sigue:

"Artículo 206° Concluido el semestre académico según lo programado en el calendario académico, el docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo dejará firmado los registros de evaluación y actas de notas en la Unidad de Procesos Académicos, luego será visado y sellado por el jefe de la Unidad de Procesos Académicos y finalmente será remitido a la Unidad Funcional de Registro Central y Archivo Académico para ser custodiadas bajo responsabilidad"

2. Aprobar los formatos de actas de notas y registro de evaluaciones, que se adjuntan, para los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos de pregrado, posgrado y otros programas académicos, que se autoajustarán acorde a la cantidad de docentes asignados en cada curso por competencias, módulo o proyecto formativo, disponiendo su implementación a partir de la culminación del Semestre 2024-II;

...III





**III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4426-2024-UNHEVAL**

-04-

Que el rector, con el Proveído N° 0717-2024-UNHEVAL-CU/R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **MODIFICAR** el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, de fecha 03.OCT.2024, en los siguientes términos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
  - 1.1. **Modificar** el inciso f. del artículo 203°, debiendo quedar redactado como sigue:
 

"**Artículo 203°** Las Actas de notas deben contar en forma obligatoria con la siguiente información:  
(...)  
f. Apellidos y Nombre (s) del (los) docente (s) a cargo del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.  
(...)"
  - 1.2. **Modificar** el inciso a. del Artículo 204°, debiendo quedar redactado como sigue:
 

"**Artículo 204°** Las actas de notas, deben ser firmadas en forma obligatoria y secuencial por:  
a. El (los) docente (s) responsable (s) del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.  
(...)"
  - 1.3. **Modificar** el Artículo 206°, debiendo quedar redactado como sigue:
 

"**Artículo 206°** Concluido el semestre académico según lo programado en el calendario académico, el docente responsable del curso por competencias, módulo o proyecto formativo dejará firmado los registros de evaluación y actas de notas en la Unidad de Procesos Académicos, luego será visado y sellado por el jefe de la Unidad de Procesos Académicos y finalmente será remitido a la Unidad Funcional de Registro Central y Archivo Académico para ser custodiadas bajo responsabilidad".
- 2°. **APROBAR** los formatos de actas de notas y registro de evaluaciones, que se adjuntan a la presente Resolución, para los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos de pregrado, posgrado y otros programas académicos, que se autoajustarán acorde a la cantidad de docentes asignados en cada curso por competencias, módulo o proyecto formativo, **disponiendo su implementación a partir de la culminación del Semestre 2024-II**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, los decanatos de las facultades, las direcciones de los departamentos académicos, las direcciones de las escuelas profesionales, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones correspondientes de acuerdo con sus funciones y/o atribuciones, para su cumplimiento y/o implementación.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese



**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR

Distribución  
Rectorado-VRA-VR  
Facultades-Departamentos acads.  
Escuelas profs.-Transparencia  
OAJ-DIGA-OPyP  
DBU-OGCalidad  
DAySA-UPA-OTI-OCcell  
UPA-UGP-UA-UFM-UFRCyAA-Archivo



**Lic. NINFAY TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARÍA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía

NYTM/bcl







